

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito D.M., 24 de marzo de 2026
Memorando: AN-KFGR-PL-2025-004-ME

Señor Magíster
Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente
Asamblea Nacional del Ecuador
En su despacho.-

**ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA
AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**

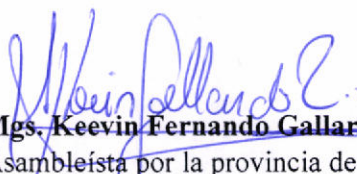
De mi consideración:

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales contempladas en el numeral uno del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con lo previsto en el numeral uno del artículo 54 y el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante usted como Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, para que se inicie el trámite legal correspondiente al **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS** adjuntando los siguientes documentos:

1. Texto del Proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**
2. Firmas de respaldo de los y las asambleístas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
3. Ficha de cumplimiento ODS.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Mgs. Kevin Fernando Gallardo Ruiz
Asambleísta por la provincia de Chimborazo

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
479135

Fecha recepción: **2026-03-26 12:09**

No. de referencia:
AN-KFGR-PL-2025-004-ME

Fecha documento: **2026-03-24**

Remitente:
Kevin Fernando Gallardo Ruiz
keevin.gallardo@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **1721513263** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Ordo: Una página
Anexa: 13 páginas*

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**

Presentado por:

As. Keevin Fernando Gallardo Ruiz.

Quito, marzo 2026

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO
ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Ecuador, el derecho a la vivienda se consagra como un hábitat seguro y saludable, por su parte el derecho de propiedad engloba todas sus formas conjuntamente con su función social y ambiental.

Por otra parte, el arrendamiento se encuentra regulado por la Ley de Inquilinato, en relación a bienes inmuebles como casas, departamentos, entre otros; que constituyen un espacio de vivienda o habitad humano, que ofrece protección y resguardo donde se realizan actividades de convivencia familiar y social.

Se recuerda que el desahucio en materia de inquilinato es el aviso que realiza el arrendador al arrendatario, de su voluntad de dar por terminado el contrato de arrendamiento, donde la garantía se ha regido mediante la costumbre en Ecuador, la cual se basa en que se pague un determinado valor frente a un incumplimiento contractual o material de los bienes inmuebles.

La presente propuesta se enfoca en reducir la congestión de trámites procesales en relación con el desahucio para que los propietarios recuperen el bien y se desaloje el bien, lo más pronto posible. En igual medida, se encuentra la inclusión del desahucio como título de ejecución en sede notarial cuando existen transferencias de dominio.

Esta propuesta también incorpora que la garantía se pueda cobrar mediante procedimiento monitorio cuando no se realice el pago por parte del arrendatario, para lo cual, se probará a través de un contrato o una declaración jurada de la o del arrendatario de que la o el arrendador se encuentra en mora de pago de la garantía o fianza.

La Doctrina en términos amplios contempla que el desahucio es, la notificación o aviso que el arrendador da al arrendatario¹.

Desde una visión más concreta desde el Derecho Civil, el desahucio es un acto especial derivado dentro del contrato de arriendo, es una comunicación, aviso, notificación que se la realiza a efectos de la terminación de la relación contractual de arrendamiento².

Para el año 2022 a 2023, el Boletín Estadístico de la Defensoría Pública de 2022 a 2023, en juicios de inquilinato por causales de terminación del contrato, correspondiente a las

¹ M. Astudillo (2010). *"Necesidad de incorporar en la Ley de Inquilinato un término de prueba en los trámites de desahucio para legitimar su procedimiento"*. (Tesis de Grado), Universidad Nacional de Loja, Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/df6aa4de-b66e-40f2-ac0d-467750521beb/content>

² D. Albornoz (2018). *"Incidencias de la notificación dentro del acto notarial de solemnización de Desahucio, por anticipación del arrendador, en el contrato de arrendamiento de un predio urbano"*. (Trabajo de Postgrado), Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10810/1/T-UCSG-POS-DNR-19.pdf>



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asesorías atendidas en la línea de servicio por tema de atención, se mantuvo en 488 casos con un 28,16% en 2022 y para 2023 1467 personas con un 38,83%³.

De conformidad con el Boletín Estadístico de la Defensoría Pública de 2023 a 2024, en relación con las asesorías en línea de servicio, por terminación de contrato por desahucio se encontró 567 personas representando un 15,01% para el año 2023 y 731 personas con un 15,99 % en el 2024⁴.

Desde otro punto de vista, el proceso de ejecución se origina desde dos ámbitos, el primero con relación a un derecho consignado en una resolución administrativa o judicial y la segunda hace referencia a la acción que se realiza a través de un documento formal que tiene la certeza de consignar la obligación por medio del mismo⁵.

La característica principal que mantienen los títulos de ejecución es cumplir la resolución en firme que resuelve al asunto de controversia⁶ y es directamente aplicable por el juez⁷.

La justificación de la inclusión del desahucio en sede notarial como título de ejecución se desarrolla en relación: 1) con la finalidad de realizar efectiva una resolución final, 2) deben cumplir un debido proceso a través de la notificación y a la oposición de la persona inquilina y el deudor, 3) los requisitos formales que mantienen son obligaciones expresas, ciertas y exigibles, 4) cumplen con el principio de celeridad al momento de cumplir con un derecho para cumplir con su ejecución, 5) inician con una solicitud ante el juez.

Por otro lado, el desahucio en sede notarial y como título de ejecución también requiere una reforma, toda vez que la Corte Nacional de Justicia a través de la absolución de consultas de los oficios 1244-P-CNJ-2018, se estableció que en relación con: los literales b) y h) del artículo 30 de la Ley de Inquilinato : b) Peligro de destrucción o ruina del edificio en la parte que comprende el local arrendado y que haga necesaria la reparación; y h) Resolución del arrendador de demoler el local para nueva edificación., se debe citar legalmente al inquilino con la solicitud de desahucio, con tres meses de anticipación por lo menos, a la fecha fijada, para la demolición, la que sólo podrá ser tramitada cuando se acompañen los planos aprobados y el permiso de la Municipalidad respectiva para iniciar

³ Defensoría Pública del Ecuador (2023). "Boletín Estadístico 2023". <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2024/03/Boletin-Estadistico-Defensoria-Publica-2023.pdf>

⁴ Defensoría Pública del Ecuador (2024). "Boletín Estadístico 2024". https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2025/04/Boletin2024_comprimido.pdf

⁵ R. Estrada (2006). "La Unidad del Proceso de Ejecución", Universidad La Salle, 51-73. https://repositorio.lasalle.mx/lasalle_server/api/core/bitstreams/b2faf311-8bd5-449d-b5de-03c096a4c029/content

⁶ D. Llumiuinga (2016). "Los efectos jurídicos de la hipoteca como título de ejecución en el derecho procesal civil ecuatoriano, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos, Artículo 64". (Tesis de Grado), Universidad Central del Ecuador, Quito. <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/a834302e-274a-48f6-805a-f114b29842f5/content#page=35.74>

⁷ W. Melina (2023). La transacción: determinación como título ejecutivo o título de ejecución, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(2), 2789-3855. <https://share.google/tcMr6fQneOHvn2qj>



la obra. Realizado el desahucio y no se da cumplimiento, procede el desalojo mediante proceso de ejecución.

En ese mismo orden de ideas, la Corte Nacional de Justicia mediante la absolución de consultas del oficio 310-P-CNJ-2019, sobre los artículos 30 literal h) y 31 de la Ley de Inquilinato, se estableció que: en los casos de desahucio previstos en los Arts. 30 letra h) y 31 de la Ley de Inquilinato, practicado el desahucio, se produce la terminación del contrato de arrendamiento por mandato legal, y para la desocupación del local arrendado no se requiere seguir un proceso sumario, sino el proceso de ejecución previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

Por otra parte, el procedimiento monitorio, se concentra en: “*obtener un requerimiento judicial para el pago rápido de una deuda acreditada por documentos con determinada virtualidad probatoria y que, en función de la conducta del deudor, puede abocar en pago, en un proceso de ejecución o declarativo ordinario en función de la cuantía, dependiendo de si el deudor no se opone o se opone*”⁸.

En ese mismo orden de ideas, las características del procedimiento monitorio en Ecuador son: 1) deuda determinada en dinero, comprendida como la obligación de entregar o dar un cuerpo cierto o especie en forma monetaria que debe ser precisa tanto para el deudor como el acreedor; 2) líquida, refiere a que la obligación es cuantificable a través de operaciones aritméticas; 3) debe ser exigible y de plazo vencido, hace énfasis en la exigibilidad cuando el plazo ha fenecido o se ha cumplido la condición, 4) que la cantidad adeuda no supere los 50 salarios básicos unificados y 5) la deuda no debe encontrarse en ningún título ejecutivo⁹.

Otra de las características adicionales, que se presenta en Ecuador es que el procedimiento monitorio es documental, lo cual conlleva que se demuestre que existe una obligación pendiente de pago¹⁰.

Este proyecto de ley con relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible se colige con el Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, con la meta 11.1 relativa, que para el 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales¹¹.

⁸ D. Weinstein (2005). “*El Procedimiento Monitorio en materia civil. Con especial referencia al procedimiento monitorio español*”. (Tesis de Grado), Universidad de Chile, Santiago. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107619/de-weinstein_d.pdf?sequence=3

⁹ D. Araneda (2018). “*Inconsistencias del Procedimiento Monitorio frente al derecho a la defensa del deudor*”. (Tesis de Grado), Universidad del Azuay, Cuenca. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9571/1/15205.pdf>

¹⁰ V. Velásquez y A. Pachano (2024). El principio de celeridad en el proceso monitorio para el cobro de canones de arrendamientos vencidos, *Journal Scientific MQRInvestigar*, 8(3) ,3679-3695. <https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/1646/5260>

¹¹ Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (2015). *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



Por otro lado, este proyecto de ley, se vincula con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 en el primer objetivo nacional, en el Eje Social, en el cual el déficit de vivienda para el año 2024 se encuentra en un total de 57,43%, el cual refiere “*número de viviendas cuyas condiciones habitacionales se consideran adecuadas, es decir que cuentan con una infraestructura acorde a las necesidades y con servicios básicos*”¹².

En relación con lo cual, este proyecto se adecúa a la Directriz 1 Hábitat y Desarrollo Social del Objetivo 1: Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades con la Política 1.7 Garantizar el acceso a una vivienda adecuada, digna y promover entornos habitables y seguros, que contribuyan al fomento y desarrollo de ciudades y comunidades inclusivas, resilientes y sostenibles, con la meta Reducir el déficit habitacional de vivienda de 57,43% en el 2024 a 55,11% al 2029¹³.

Por lo señalado anteriormente, el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**, busca modificaciones sustantivas cuando el inquilino se encuentra en mora con los propietarios que cobran los valores adeudados y desean terminar el contrato para recuperar la posesión de la propiedad, al emitir un mandamiento de ejecución en contra del arrendatario al terminar el contrato se produce el desalojo automático.

Y también se encuentran cambios adjetivos como la determinación como título de ejecución al acta de diligencia notarial de desahucio para los casos por transferencia de dominio, lo cual ya ha sido avalado por la Corte Nacional de Justicia, conforme los oficios no vinculantes de la Corte Nacional de Justicia.

Finalmente, esta propuesta se cimenta en que a través de un contrato o una declaración jurada de la o del arrendatario de que la o el arrendador se encuentra en mora de pago de la garantía o fianza, se agilizará las causas para que puedan recuperar estos valores vía Procedimiento Monitorio.

¹² Secretaría de Planificación. (2025). *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 Ecuador no se detiene*. https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2025/08/PlanNacionalDeDesarrollo25-29_EcuadorNoSeDetiene.pdf

¹³ *Ibíd*, pp. 355-356.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*.

Que el Artículo 321 de la Constitución, determina que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*.

Que la letra h) del Artículo 30 de la Ley de Inquilinato, establece que: *“El arrendador podrá dar por terminado el arrendamiento y, por consiguiente, exigir la desocupación y entrega del local arrendado antes de vencido el plazo legal o convencional, sólo por una de las siguientes causas: (...) h) Resolución del arrendador de demoler el local para nueva edificación. En ese caso, deberá citarse legalmente al inquilino con la solicitud de desahucio, con tres meses de anticipación por lo menos, a la fecha fijada, para la demolición, la que sólo podrá ser tramitada cuando se acompañen los planos aprobados y el permiso de la Municipalidad respectiva para iniciar la obra. El arrendador deberá comenzar la demolición en la fecha fijada. Si no lo hiciere, pagará la indemnización contemplada en el inciso segundo del Art. 6; (...)”*;

Que el Artículo 31 de la Ley de Inquilinato, determina que: *“La transferencia de dominio del local arrendado termina el contrato de arrendamiento. En este caso, el dueño dará al arrendatario un plazo de tres meses para la desocupación. Si el arrendatario no fuere desahuciado en el plazo de un mes contado desde la fecha de transferencia de dominio, subsistirá el contrato. Este plazo debe contarse desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad, hasta el día que se cite la solicitud de desahucio al inquilino. Se respetarán los contratos celebrados por escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón”*;

Que el Artículo 33 de la Ley de Inquilinato, señala que: *“El arrendador comunicará al arrendatario su resolución de terminar el contrato con noventa días de anticipación, por lo menos, a la fecha de expiración del mismo. Si no lo hiciere, el contrato se entenderá renovado en todas sus partes, por el período de un año y por una sola vez. Transcurrido este plazo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante el desahucio respectivo. Notificado con el desahucio el arrendatario deberá desahuciar a su vez, a los subarrendatarios o cesionarios en el término de quince días. Si no lo hiciere, y el*



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

subarrendatario o cesionario fuere desalojado, le indemnizará con una cantidad igual a la pensión de tres meses”;

Que el número 35 del Artículo 18 de la Ley Notarial, menciona que: *“Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: (...) 35.-Solemnizar el desahucio, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Inquilinato y el Código Civil. La o el interesado en el desahucio dirigirá una solicitud a la o al notario, acompañando prueba de su pretensión. Recibida la solicitud y los documentos que se acompañan a ella, la o el notario notificará a la o al desahuciado de conformidad con las reglas para la citación personal o por boletas previstas en el Código Orgánico General de Procesos”;*

Que el Artículo 1892 del Código Civil, dispone que: *“Si no se ha fijado tiempo para la duración del arriendo, o si el tiempo no es determinado por el servicio especial a que se destina la cosa arrendada, o por la costumbre, ninguna de las dos partes podrá hacerlo cesar sino por desahucio, esto es, noticiándose anticipadamente a la otra parte. La anticipación se ajustará al período o medida del tiempo que regula los pagos. Si se arrienda a tanto por día, semana, mes, el desahucio será respectivamente de un día, de una semana, de un mes. El desahucio empezará a correr al mismo tiempo que el próximo período”;*

Que el Artículo 1896 del Código Civil, indica que: *“Cuando el arrendamiento debe cesar en virtud del desahucio de cualquiera de las partes, o por haberse fijado su duración en el contrato, el arrendatario estará obligado a pagar la renta de todos los días que falten para que cese, aunque voluntariamente restituya la cosa antes del último día”;*

Que el Artículo 1917 del Código Civil, menciona que: *“El desahucio, en los casos en que tenga lugar, deberá darse con anticipación de un período entero de los designados por la convención o la ley para el pago de la renta”;*

Que el primer inciso del Artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos, determina que: *“La persona que pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, que no conste en título ejecutivo, podrá iniciar un procedimiento monitorio (...)”;*

Que el Artículo 357 del Código Orgánico General de Procesos, en su primer inciso señala que: *“El procedimiento monitorio se inicia con la presentación de la demanda que contendrá además de los requisitos generales, la especificación del origen y cantidad de la deuda; o con la presentación del formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. En cualquiera de los casos, se acompañará el documento que prueba la deuda”;*

Que el Artículo 362 del Código Orgánico General de Procesos, determina que: *“Ejecución. Es el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución”;*

Que el Artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos, establece que: *“1. La sentencia ejecutoriada. 2. El laudo arbitral. 3. El acta de mediación. 4. El contrato de prenda y contratos de venta con reserva de dominio. 5. La sentencia, el laudo arbitral o*



el acta de mediación expedidos en el extranjero, homologados conforme con las reglas de este Código. 6. La transacción, aprobada judicialmente, en los términos del artículo 235 del presente Código. 7. La transacción, cuando ha sido celebrada sin mediar proceso entre las partes 8. El auto que aprueba una conciliación parcial, en caso de incumplimiento de los acuerdos aprobados. 9. El auto que contiene la orden de pago en el procedimiento monitorio, ante la falta de oposición del demandado. 10. La hipoteca, abierta o cerrada. 11. Los demás que establezca la ley”;

Que el Artículo 373 del Código Orgánico General de Procesos, establece las causales por las que el deudor podrá oponerse al mandamiento de ejecución, las cuales son: “Pago o dación en pago. 2. Transacción. 3. Remisión. 4. Novación. 5. Confusión. 6. Compensación. 7. Pérdida o destrucción de la cosa debida. 8. Excepción de existencia de convenio arbitral para los casos del artículo 363 numerales 3, 4, 6, 7 y 10”;

Que el número 8 de los incisos primero y segundo de la Disposición Reformatoria Décima del Código Orgánico General de Procesos, menciona que: “8. Sustitúyase el artículo 48 por el siguiente: “Art. 48.- Oposición de la persona inquilina al desahucio.- En el caso previsto en la letra h) del artículo 30, la oposición de la persona inquilina sólo podrá fundarse en el hecho de que el local arrendado no esté comprendido en la parte del edificio cuya demolición ha sido autorizada por el gobierno autónomo descentralizado municipal competente. En el caso previsto en el artículo 31, el desahuciante deberá presentar copia certificada del título de transferencia de dominio; la oposición que deduzca la persona desahuciada sólo podrá sustentarse en el hecho de haber transcurrido más de un mes desde el traspaso de dominio o en haber celebrado el contrato de arrendamiento conforme con el artículo 29; en este supuesto, se deberá presentar la copia certificada del contrato de arrendamiento...”;

Que el primer inciso del Artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario”;

Que el primer inciso del Artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: “La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente”.

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en el número 6 del Artículo 120, de la Constitución de la República del Ecuador; y, el número 6 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, EXPIDE la siguiente:



**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL
DE PROCESOS**

Artículo 1.- A continuación del número 3 del Artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos, modifíquese e inclúyase en secuencia los números 4, 5 y 6, por el texto siguiente:

4. Mediante contrato o una declaración jurada de la o del arrendador de que la o el arrendatario se encuentra en mora del pago de las pensiones de arrendamiento por el término que señala la ley, cuando se trate del cobro de cánones vencidos de arrendamiento.

5. Las controversias relacionadas con la garantía o fianza en los locales arrendados, cuando no se efectúe el pago mediante una declaración juramentada o un contrato.

6. La o el trabajador cuyas remuneraciones mensuales o adicionales no hayan sido pagadas oportunamente, acompañará a su petición el detalle de las remuneraciones materia de la reclamación y la prueba de la relación laboral.

Artículo 2.- Agréguese al final del último párrafo del Artículo 358 del Código Orgánico General de Procesos, el texto siguiente:

En los procesos de inquilinato, se procederá con el pago una vez que se ha realizado la citación al arrendatario de conformidad con en el literal a) del artículo 30 de la Ley de Inquilinato, o si no comparece el arrendatario en el término determinado en el primer inciso de este artículo.

Artículo 3.- A continuación del número 10 del Artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos, modifíquese e inclúyase en secuencia los números 11, 12 y 13, por el texto siguiente:

11. El acta notarial de desahucio, cuando se refiera al peligro de destrucción o ruina del edificio en la parte que comprende el local arrendado y que haga necesaria la reparación y Resolución del arrendador de demoler el local para nueva edificación, en virtud del artículo 30 literales b) y h) de la Ley de Inquilinato.

12. El acta notarial de desahucio, cuando se realice la transferencia de dominio del local arrendado y culmine el contrato de arrendamiento, en concordancia con el artículo 31 de la Ley de Inquilinato.

13. Los demás que establezca la ley.

Las y los juzgadores intervendrán directamente en la ejecución de los laudos arbitrales y de las actas de mediación. Además, ejecutarán las providencias



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

preventivas ordenadas por los tribunales de arbitrajes nacionales o internacionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Los procesos de ejecución que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.-La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los..... días del mes de.....del año...







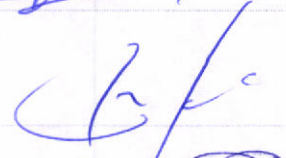

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS


FIRMAS DE RESPALDO

Las y los Asambleístas que suscribimos este documento, al amparo de lo previsto en el Art. 54 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**, presentado por iniciativa del Asambleísta Keevin Fernando Gallardo Ruiz, asambleísta por la provincia de Chimborazo.

No.	NOMBRES	CÉDULA	FIRMA
1	Luis Fernando Jácome	1722941448	
2	JORGE E. C46786	0906718125	
3	José Nango	1600360760	
4	Manuel Choro Vuchi	0301788089	
5	Edmundo Orden	1500489040	
6	Shajarra Urcosta	1721878930	
7	EDWIN JARRÍN	140019415-3	
8	FERNANDO NAVARRIA	1900669061	
9	Janine Rizzo Alvezin	091450446-9	
10	Edwin Riscaldo Alvarado	1708654502	



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

11	Steve Velasco Sotomayor	9100436889	
12	Elizabeth Vega	1207592799	
13	Graciela Ramirez	1103948614	
14	Naila Quintana	1203575616	
15	Milton Jesús Flores	2000054730	
16	Sergio Peña Vaz	092480010	
17	Diego Franco	1307402321	
18	Anthony Baerra C.	0104800062	



FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS
Proponente de la iniciativa legislativa: Keevin Gallardo

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
- Hábitat y vivienda
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
Ninguna

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
- Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
- Objetivo 11, Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
- Función Judicial
-CONSEJO DE LA JUDICATURA
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO